

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO 58 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN TERCERA

Bogotá D.C., dieciocho (18) de junio de dos mil diecinueve (2019)

Expediente No. 110013336-037-2014-00137-00
Demandante: Olga María Pachón Ríos
Demandado: Nación-Rama Judicial

Reparación directa

I. ANTECEDENTES

1. En audiencia inicial de 22 de septiembre de 2016, el Despacho decretó a solicitud de la parte demandante la práctica de dictamen pericial y en consecuencia, se designó como perito a la ingeniera agrónoma Doris del Rocio Munar Cadena, fijándose a cargo de la parte actora como gastos periciales la suma de quinientos mil pesos (\$500.000.00).
2. La auxiliar de la justicia tomó posesión de su cargo el 4 de noviembre de 2016¹.
3. El 17 de noviembre de 2016, la parte demandante efectuó el pago de los gastos periciales por la suma de quinientos mil pesos (\$500.000.00), en cumplimiento de lo ordenado por el Despacho en audiencia inicial de 22 de septiembre de 2016.
4. El 16 de febrero de 2017, la perito allegó el dictamen pericial (fls. 121 a 137, c.1).
5. El audiencia de pruebas de 4 de noviembre de 2017, el dictamen pericial fue objetado parcialmente por error grave y la auxiliar de la justicia estimó los gastos en el valor de 500.000 pesos, sin que haya allegado informe sobre los mismos.

II. CONSIDERACIONES

En cuanto al régimen de honorarios de los auxiliares de la justicia, el artículo 36 del Acuerdo N° 1518 de 2002, señala:

"Artículo 36. Criterios para la fijación de honorarios. El funcionario de conocimiento, en la oportunidad procesal, con criterio objetivo y con arreglo

a las tarifas señaladas en el presente Acuerdo, fijará los honorarios de los auxiliares de la justicia, individualizando la cantidad dentro de los límites que se le trazan, basado en la complejidad del proceso, cuantía de la pretensión, si es el caso, duración del cargo, calidad del experticio, requerimientos técnicos, científicos o artísticos propios del cargo y la naturaleza de los bienes y su valor.”

Por su parte el numeral artículo 6.1.6 del artículo 37 ibídem, establece que “*en dictámenes periciales distintos de avalúos, los honorarios se fijarán entre cinco y quinientos salarios mínimos legales diarios vigentes, dentro de los criterios establecidos en el artículo 36 de este Acuerdo”*

Una vez revisado el plenario, esta Judicatura advierte que en la audiencia de pruebas en la cual se introdujo el dictamen, este fue objetado por las partes por error grave; no obstante lo anterior, la auxiliar de la justicia complementó la pericia rendida en la misma audiencia, sin que las aclaraciones o complementaciones realizadas fueran controvertidas por las partes, razón por la cual, el Despacho decidió que en auto posterior fijaría los honorarios de la perito por la complementación efectuada, sin que a la fecha se haya pronunciado sobre los mismos.

Se advierte que el dictamen rendido por la perito versó sobre conocimientos especializados en agronomía, razón por la cual, teniendo en cuenta la complejidad del proceso, la cuantía de las pretensiones, la duración del cargo, la naturaleza y calidad del experticio, a la luz de lo dispuesto en el artículo 6.1.6 del artículo 37 del Acuerdo N° 1518 de 2002, el Despacho procede a fijar como honorarios de la auxiliar de la justicia, la suma equivalente a sesenta (60) salarios mínimos legales diarios vigentes, esto es, un millón seiscientos cincuenta y seis mil ciento ochenta pesos con cero centavos (\$1.656.180.00), expensas que deberán ser canceladas directamente al perito por la parte demandante, de conformidad con lo establecido en el numeral 2° del artículo 364 de la Ley 1564 de 2012, aplicable por la remisión del artículo 306 de la Ley 1437 de 2011.

No obstante, lo anterior, como el dictamen fue objetado por las partes por versar sobre otro asunto diferente al decretado en la prueba pericial y la objeción prosperó parcialmente, en virtud de lo previsto en el artículo 221² de la Ley 1437 de 2011, el Despacho disminuirá el cincuenta por ciento (50%) de los honorarios fijados precedentemente.

² (...) El perito restituirá los honorarios en el porcentaje que determine la providencia que declare la prosperidad de la objeción, dentro de los diez (10) días siguientes a la comunicación que se haga de la decisión, por medio de servicio postal autorizado. Si el perito no restituye los honorarios en el término señalado, la parte que los pagó podrá cobrarlos ejecutivamente. En este caso, el perito deberá ser excluido de la lista de auxiliares de la justicia, para lo cual se comunicará a quien corresponda, sin perjuicio de la acción disciplinaria a que hubiere lugar.

Por otra parte, dado que la auxiliar de la justicia estimó pero no justificó y acreditó en debida forma los gastos en los que tuvo que incurrir en la realización del informe presentado dentro del asunto de la referencia, en la suma destinada como gastos periciales provisionales deberá ser descontada de los honorarios aquí fijados.

En consecuencia, la parte demandante deberá cancelar a la señora Doris del Rocío Munar Cadena por valor de honorarios la suma de trescientos veintiocho mil noventa pesos (\$328.090.00), la cual resulta de restarle a los honorarios fijados el 50% de los mismos, producto de la prosperidad de la objeción por error grave y los gastos provisionales que no fueron acreditados por la auxiliar de la justicia.

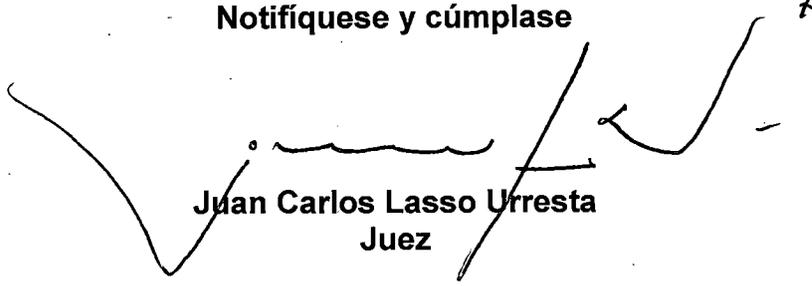
Se precisa que la parte demandante deberá acreditar el cumplimiento de lo ordenado dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente auto.

En mérito de lo expuesto, se

III. RESUELVE

Fijar como honorarios a la auxiliar de la justicia Doris del Rocío Munar Cadena la suma de trescientos veintiocho mil noventa pesos (\$328.090.00), expensas que deberán ser canceladas directamente a la perito por la parte demandante, de conformidad con lo establecido en el numeral 2º del artículo 364 de la Ley 1564 de 2012, aplicable por la remisión del artículo 306 de la Ley 1437 de 2011.

Notifíquese y cúmplase


Juan Carlos Lasso Urresta
Juez

ACR

JUZGADO 58 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ
SECCIÓN TERCERA

Por anotación en ESTADO No. a-32 se notificó a las partes la providencia anterior, hoy 19 JUN. 2019 a las 8:00 a.m.


Secretaría